

Nuevos tratados de libre comercio, medio ambiente y desarrollo.

Por: Mónica María Antonieta Velarde Méndez

Escuela Libre de Derecho

Resumen: *Este artículo habla de la evolución de la interacción entre libre comercio como palanca de desarrollo sostenible y protección al medio ambiente, nos centramos en los tratados que México ha suscrito en su historia reciente, que reflejan un mayor compromiso entre ambas materias para dar lugar a tratados modernos que buscan hacer efectiva la gobernanza ambiental, pero que a su vez confrontan nuevos desafíos al reconocer dos nuevos derechos humanos: el derecho al medio ambiente limpio, sano y sostenible, y el derecho al desarrollo, generando una serie de principios que se hacen obligatorios en el ámbito de su orden interno.*

Palabras clave: *gobernanza ambiental y desarrollo sostenible, tratados de libre comercio de última generación, libre comercio –derecho al desarrollo y al medio ambiente sano.*

Risassunto: *Questo articolo parla dell'evoluzione dell'interazione tra libero commercio come leva di sviluppo sostenibile e protezione dell'ambiente; ci incentriamo sui trattati che il Messico ha sottoscritto nella sua storia recente, che riflettono un maggior compromesso fra entrambe le materie, per dar luogo a trattati moderni, che cerchino di rendere effettiva la governance dell'ambiente, ma che, a loro volta, affrontano nuove sfide con il riconoscimento di due nuovi diritti umani: il diritto ad un ambiente pulito, sano e sostenibile ed il diritto allo sviluppo, generando una serie di principi, che diventano obbligatori nell'ambito degli ordinamenti interni.*

Parole Chiave: *Governance ambientale e sviluppo sostenibile; trattati di libero commercio di ultima generazione; libero commercio-diritto allo sviluppo ed all'ambiente sano.*

Abstract: *This article deals with the evolution of the interaction between free trade as sustainable development lever and environmental protection, based on the treaties signed by Mexico in its recent history, which reflect a greater commitment between these two topics and makes environmental governance effective, but at the same time face new challenges with the recognition of two new human rights: the right to healthy, clean and sustainable environment and the right to development which are mandatory in its internal legal framework.*

Keywords: *Environmental governance and sustainable development; free trade treaties of last generation; free trade- right to development and to healthy environment.*

Sumario: *Introducción. 1.- Medio ambiente y los tratados comerciales. 2.- Los acuerdos ambientales y el desarrollo sostenible. 3.- Libre comercio palanca de desarrollo y gobernanza ambiental. 4.- Los acuerdos de libre comercio de última generación. 5.- El nuevo paradigma del medio ambiente y el desarrollo sostenible. Conclusiones.*

Introducción:

La humanidad en la segunda década del siglo XXI continúa enfrentando retos como la pobreza, inseguridad alimentaria y la falta de sistemas de salud adecuados para hacer frente a diversas emergencias, así como importantes crisis planetarias: el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la desertificación, la contaminación y la inapropiada gestión de desechos.¹ También prevalece una gran desigualdad económica, que impide el desarrollo de los pueblos y las personas e incide en el ejercicio de sus derechos humanos.

Desde la Conferencia de Estocolmo en 1972, se ha gestado determinantemente un orden jurídico e instituciones para proteger, preservar y restaurar el medio ambiente. Por otra parte, se ha impulsado un nuevo orden económico que permita a los Estados alcanzar un desarrollo adecuado para proveer una mejor calidad de vida a su población. En este sentido, ha resultado indispensable involucrar al desarrollo económico y social con la protección al medio ambiente para lograr un equilibrio que permita atender los problemas desde un enfoque holístico. En este marco, el comercio internacional y la inversión extranjera se consideran los principales medios a los que los Estados pueden acceder para lograr el financiamiento que les permita lograr ese desarrollo y al mismo tiempo, preservar el planeta.

1 Naciones Unidas, Nota de Prensa de la participación del Secretario General Antonio Guterres en la Conferencia Estocolmo más 50 22 de junio 2022 publicación electrónica <https://news.un.org/es/story/2022/06/1509642>

Medio ambiente y desarrollo son dos conceptos, que se definen de la siguiente manera: El primero, es “el espacio en que se desarrolla la vida de los seres vivos y que permite la interacción de estos. Este sistema está conformado por seres vivos, elementos abióticos y artificiales.”² Mientras que el segundo, es “un proceso global, económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de los individuos a base de su participación activa, libre y significativa en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan.”³ Ambas nociones, se han entrelazado, lo que se refleja en los tratados de libre comercio de nueva generación, asumiendo temas y materias anteriormente abordadas de manera independiente. Estos conceptos se han transformado a la par siendo reconocidos como derechos humanos: el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y el derecho al desarrollo, con las características de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, exigen a los Estados, la protección, promoción, garantía y respeto de estos derechos.

En este sentido, México ha sido participativo en el surgimiento y consolidación de la gobernanza ambiental y un actor clave en la promoción del desarrollo sustentable. Desde 1986 no sólo se vincula al GATT, sino que promueve acuerdos de libre comercio de nueva generación con los Estados Unidos y Canadá, así como con la Unión Europea, los cuales se han modernizado, al tiempo, suscribe un nuevo acuerdo multilateral llamado acuerdo de Escazú. Este último, es un instrumento regional que se avoca a la protección de los derechos de acceso en materia ambiental para hacer efectivos los derechos al medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. Este tratado incidirá en la implementación de

- 2 Plataforma de comunicación y difusión de la Responsabilidad Empresarial, editorial RSR <https://responsabilidadsocial.net/medio-ambiente-que-es-definicion-caracteristicas-cuidado-y-carteles/> [vigente 22-04-24]
- 3 Irausquín, Caridad; et Al, *Fundamentos conceptuales de desarrollo*, Universidad de la Costa, Barranquilla 2016 pp.289

otros instrumentos, incluyendo los comerciales, sobre todo aquellos de vocación ambiental que son palancas de desarrollo.

Realizamos esta investigación partiendo de un recuento histórico; analizamos fuentes diversas principalmente resoluciones de Naciones Unidas y tratados internacionales suscritos por México en los cuales convergen comercio, desarrollo y medio ambiente para dar un panorama del complejo entramado que se suscita en estos dos temas al tratar de hacer efectiva la protección y conservación de un bien público global como el medio ambiente y alcanzar el bienestar de las generaciones presentes y futuras. El ensayo se divide en cinco partes una breve reseña histórica, nos concentramos en los acuerdos que celebró México, la interacción que emerge entre protección al ambiente y desarrollo económico, social, así como los Tratados de Libre Comercio suscritos por México con visión ambiental, la modernización de estos, para concluir con el análisis del Acuerdo de Escazú como un nuevo paradigma.

1. Medio ambiente y los tratados comerciales:

La simbiosis de comercio y medio ambiente parece una novedad, sin embargo desde finales del siglo XVIII encontramos algunas convenciones como el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre el Reino Unido y los Estados Unidos de América, al que se identifica como primer instrumento de protección al ambiente al regular algunos aspectos sobre la pesca en altamar.⁴ Un siglo más tarde, surgen nuevos acuerdos internacionales que buscan regular la explotación de algunas especies como ballenas, aves migratorias, focas, pesquerías salvajes, flora y cursos de agua internacionales, como el Acuerdo de Aguas Transfronterizas entre Estados Unidos y Canadá celebrado en 1909, el cual prohíbe cual-

4 Ortiz Alfh Loretta, Derecho Internacional Público, Ed. Oxford University Press, 4ª Edición, 2019 México p.

quier construcción que obstruya el flujo de agua entre ambos países;⁵ el Convenio entre Francia y Gran Bretaña relativo a la Pesca de 1867 y la Convención Internacional de 1902 para la Protección de Aves Útiles en la Agricultura entre diversos Estados Europeos.⁶

Empero el primer arbitraje internacional en la materia surge entre Estados Unidos y Reino Unido por la explotación de las focas peleteras del Pacífico, se resuelve en 1893. La resolución consideró que Estados Unidos no tenía la propiedad, ni podía proteger o capturar a los mamíferos que no estuvieran en su jurisdicción territorial o a una distancia de tres millas marinas. En el caso de aquellas focas que llegaran a las islas del mar de Bering, Estados Unidos tendría acordar con Reino Unido un mecanismo para proteger o capturar focas.⁷

Lo anterior, ilustra cómo surge la protección al ambiente, aunque en principio la base fue sólo la posibilidad de explotación de recursos, sin considerar su preservación.

El comercio en México, como en todo el mundo, se vincula a su historia. Desde la época prehispánica y como colonia de España, el país fungió como centro de encuentro intercultural y comercial, no sólo con el Reino de España, que introduce los productos de Nueva España a Europa, de igual forma con Asia, a través de los grandes galeones que viajaban a Filipinas. Por lo que al conquistar su independencia en 1821, surgen los primeros tratados comerciales con las potencias de la época, entre otros, Gran Bretaña, Prusia, Países Bajos, Francia, las Ciuda-

5 Boundary Water's Treaty Between United States and Canada 1909 <https://www.ijc.org/sites/default/files/2018-07/Boundary%20Water-ENGFR.pdf> [verificado 22/04/24]

6 Citado por Barreira Ana, et Al Medio Ambiente y Derecho Internacional, Una guía práctica.

7 Sentence entre les États-Unis et le Royaume-Uni relative aux droits de juridiction des États-Unis dans les eaux de la mer de Behring et à la préservation des phoques à fourrure Jus Mundi Paris (1993)

des Helvéticas y Japón, que buscaran intercambiar su reconocimiento al nuevo Estado mexicano por beneficios en el comercio, generalmente mediante un tratado. Una de las relaciones comerciales relevante fue con los Estados Unidos, por su extensa vecindad geográfica.

Así desde 1822, empezaron las negociaciones para celebrar un tratado comercial entre ambos países, coincidió con el pronunciamiento de la llamada doctrina Monroe “América para los americanos,” una insistencia por parte de los estadounidenses para concluir este acuerdo e incluir la cláusula de la nación más favorecida, mientras, México pretendía que el mismo instrumento, le permitiera otorgar mayores concesiones a los países latinoamericanos. Finalmente, los primeros representantes diplomáticos de ambos países, Poinsett y Zosaya lograron este en 1835. El instrumento incluía la obligación de México de velar por las caravanas comerciales que iban a Santa Fe y Missouri, así como la de devolver esclavos y fugitivos. Los flujos comerciales se incrementaron a partir de su implementación, pese a las vicisitudes que sufrieron las dos naciones como la Guerra de Texas, la Guerra de Secesión, el Imperio de Maximiliano y la Reforma.

El gobierno de Porfirio Díaz, entre 1876 a 1911, da un impulso económico relevante en México mediante la atracción de capital extranjero, lo que impacta en la idea de Estados Unidos de suscribir de un nuevo tratado comercial, por lo que se denuncia el tratado vigente. Se celebra uno nuevo, que contemplaba la reciprocidad de la cláusula de la nación más favorecida y no incluía sectores como granos y textiles, lo que México consideró positivo, porque podría aumentar eventualmente las exportaciones. Aunque el tratado es ratificado por el Senado mexicano, el Congreso estadounidense no aprobó la legislación para su entrada en vigor, pero el comercio entre ambos países continuó creciendo al igual que con las potencias europeas.

Después de la Revolución, las relaciones comerciales entre México y EUA declinarían por factores como: la reactivación económica de Europa al concluir la Primera Guerra Mundial, el mercado mexicano resultó

más atractivo para los países europeos; la crisis económica por la gran depresión que afecta a la economía de Estados Unidos; las reclamaciones de los ciudadanos estadounidense por daños causados a sus propiedades; la postergación del pago de la deuda de México a Estados Unidos, así como las intenciones de los primeros gobiernos postrevolucionarios de manejar los recursos naturales y nacionalizar el petróleo.⁸ Por estas razones, será hasta 1942 que se adopte un tratado comercial entre México y EUA, similar al que la Unión Americana firmara con otros países del continente, que comprende el intercambio de mercancías, la regulación arancelaria, e incluirá la cláusula de la nación más favorecida.⁹

En el ámbito internacional, México impulsó la creación de las Naciones Unidas (ONU) con sus tres pilares: paz y seguridad internacional, derecho a una mejor calidad de vida de las personas, y el respeto a su dignidad humana. Empero, no se sumaría al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947. El acuerdo busca elevar el nivel de vida de las personas mediante el comercio, reduce los obstáculos internacionales al libre comercio, promueve el pleno empleo, mejora los recursos mundiales, impulsa la producción y el intercambio de mercancías, y el desarrollo económico. México mantendrá un marco bilateral en sus intercambios comerciales internacionales, éstos se irían enfriando por la adopción de su modelo económico de sustitución de importaciones.

2. Los acuerdos ambientales y el desarrollo sostenible:

8 Avellana Alaminos, Isabel “Antes del TLCAN: La Historia de los Acuerdos Comerciales entre México y Estados Unidos” Revista Digital Universitaria DGSCA-UNAM 2008 VOLUMNE 9 NÚMERO 5 ISSN 1067-6079 pp5

9 Avellana Alaminos, Isabel (2008) pp7

Aunque se trata de encontrar una sinergia entre medio ambiente y comercio en la Revolución Industrial, en el ámbito internacional ésta realmente se materializará hasta la segunda mitad del siglo XX, precisamente en la década de los años sesenta cuando se dan varios acontecimientos que impactan el orden internacional: Hay protestas sociales alrededor del mundo invocando la desigualdad; la discriminación; la sobrepoblación; la explotación desmedida de los recursos naturales; los daños a los ecosistemas; la contaminación a la atmósfera, a la tierra y los océanos. Surge un movimiento ambientalista que impulsa la sociedad civil y que exige acciones concretas de los Estados para preservar y proteger el planeta del modelo imperante.¹⁰ Además, se llega al espacio y se habla de la posible explotación de éste y de los fondos marinos.

En esta década también se adopta la resolución 1514 de la Asamblea General de Naciones Unidas (AGONU) que, acoge la Declaración sobre la Concesión de Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, la cual reconoce la autodeterminación de los pueblos y apoya su independencia, pues se considera que su condición impedía alcanzar su desarrollo y la cooperación económica internacional.¹¹ Estos “nuevos Estados” se suman a la ONU, pero reclaman un piso parejo para su desarrollo. En este contexto, la aspiración de promover el progreso y mejorar la calidad de vida para todas las personas, que plasma el preámbulo y el capítulo IX de la Carta de la ONU, como en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), se reflejará en el Pacto

10 ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, A/HRC/22/43 “Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible”, John H. Knox” 24 dic 2012 https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A.HRC.22.43_sp.pdf

11 NACIONES UNIDAS Resolución sobre la Autodeterminación de los Pueblos A/1514/ del 14 de diciembre de 1960 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0156/42/PDF/NR015642.pdf?OpenElement>

Internacional de los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que determina impulsar las condiciones para que el ser humano realice su ideal libre de temor y miseria.

El PIDESC reitera el derecho soberano de los Estados a sus recursos naturales pero el artículo 12 menciona la obligación de éstos, para propiciar un medio ambiente que garantice el derecho a la salud física y mental.¹² Este artículo, detonara el reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano, que se plasmara en el orden interno de varios países. Asimismo, en la conferencia de Teherán en 1968, con motivo del año internacional de los derechos humanos, se analizan problemáticas como: racismo, implementación de derechos en territorios ocupados y los derechos de la mujer. En la declaración que se adopta, se advierte una referencia al impacto del desarrollo económico en la efectividad de los derechos humanos. Además, se hace un llamado a los Estados a adoptar medidas para cumplir con las obligaciones económicas que les establece la Carta de la ONU.¹³

En estos momentos, Suecia propone al Secretario General de la ONU celebrar una conferencia internacional para tratar los desafíos que aquejaban al medio humano. Al ser una iniciativa de los “países industrializados,” no fue bien recibida por los nuevos Estados independientes, al considerar que cualquier daño al ambiente había sido generado por los países con mayor desarrollo económico y las medidas que éstos sugerían para remediarlo, limitarían su crecimiento. Pese a esta percepción, la ONU aceptó el reto de debatir el impacto del desarrollo en el medio ambiente y la Cumbre sobre el Medio Humano se realiza en Estocolmo

12 NACIONES UNIDAS A/2200/XXXX/ *“Pacto de los Derechos Económicos Sociales y Culturales Adoptado 16 dic 1966 resolución”* <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

13 NACIONES UNIDDAS A/COF.32/41 *Declaración Final Conferencia de Teherán* https://legal.un.org/avl/pdf/ha/fatchr/Final_Act_of_TehranConf.pdf

del 5 al 12 de junio de 1972, con la participación de 113 Estados, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales.

Los resultados de esta primera conferencia, además del reconocimiento del día mundial del medio ambiente y la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), fue lograr el inicio de una conversación entre los países desarrollados y aquellos en desarrollo, demostrando el vínculo existente entre crecimiento económico y explotación de recursos naturales; así como el detrimento del medio ambiente por la contaminación del aire, la tierra, el agua y los océanos, a causa del manejo de residuos.

La declaración incluye 26 principios que hoy están en tratados, otras declaraciones, resoluciones judiciales, circulares y mecanismos dando origen al Derecho Ambiental Internacional. El primer principio confirma el derecho de la persona a gozar de un medio ambiente natural y artificial que le permita alcanzar su desarrollo, pero también lo hace corresponsable de cuidarlo para salvaguardar el derecho de las generaciones presentes y futuras, en los siguientes términos: “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.” Además, Estocolmo alerta a los Estados sobre la necesidad de proteger y mejorar el medio humano, por afectar al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo.

El GATT también está presente en esta conferencia, e inicia un debate sobre la interacción comercio y medio ambiente, el cual estará en todas las rondas comerciales y conferencias ministeriales. Sin embargo, el análisis del GATT sobre esa interrelación se basó en valorar las medidas ambientales como obstáculo al comercio internacional.

En 1987 la Comisión Mundial Independiente de Medio Ambiente y Desarrollo presentó el llamado reporte Brundtland o “Nuestro Futuro en Común,” el cual señaló que, “el entorno no existe como esfera se-

parada de las acciones, ambiciones y necesidades humanas. El medio ambiente es donde vivimos todos y el desarrollo lo que hacemos al tratar de mejorar nuestra suerte en el entorno donde habitamos. Ambas cosas son inseparables.”¹⁴ El informe planteó la necesidad de atender problemas como: el deterioro de la capa de ozono, el calentamiento global, las fuentes de energía, la seguridad alimentaria y otros, asociados a mejorar el nivel de vida de la población, a transformar la industria; a reorientar la tecnología; a controlar riesgos, e integrar economía y medio ambiente en las decisiones.¹⁵ Finalmente, el reporte definió al desarrollo sustentable como “aquél que satisface las necesidades de las generaciones actuales, sin comprometer la posibilidad de las generaciones futuras.”¹⁶

Con esta base, se realiza en 1992 la Cumbre de Río o Cumbre de la Tierra cuyo objetivo principal fue alcanzar un planteamiento justo entre las cuestiones económicas, sociales y ambientales. Este foro retoma los retos que se deben atender para impulsar el desarrollo sostenible, así como el bienestar y mejora de las condiciones de las personas pobres. El principio 2 de la declaración confirma el derecho soberano de los Estados sobre sus recursos y la forma de aprovechamiento según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, pero lo responsabiliza por cualquier daño transfronterizo.

14 Nota de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo citada por López López Víctor Manuel “Sustentabilidad y Desarrollo Sustentable” Trillas México 2021.

15 Este reporte fue generado por la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo que estableció la ONU y recibe su nombre de la Ex Primera Ministra de Noruega, Gro Harlem Brundtland, defensora del medio ambiente y los derechos de la mujer que lo lideró. NACIONES UNIDAS, A/RES/42/427 (4 GOSTO 1987) <http://www.un-documents.net/our-common-future.pdf>

16 Los términos sostenibilidad y sustentabilidad se tratan de manera indistinta en diversos instrumentos.

El primer principio retoma el derecho al medio ambiente de la siguiente manera: “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.”¹⁷ Esta redacción privilegia la referencia al desarrollo sostenible y pone en el centro de este proceso a la persona. Mientras, el principio tres se refiere al desarrollo como un derecho y a la relación que debe existir entre éste y el medio ambiente: “el derecho al desarrollo debe ejercerse de tal manera que responda equitativamente a las necesidades de las futuras generaciones.”¹⁸ De manera complementaria, el cuarto principio señala “la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse de forma aislada.”¹⁹

Destaca el principio 10 que contempla los derechos de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental, los cuales trascenderán como los derechos democráticos y se plasmarán en otros tratados, aún de naturaleza comercial.²⁰ Otro éxito de Río fue el programa 21 que plantea la dinámica de los factores sociales, económicos y ambientales, resalta la lucha contra la pobreza; impulsa la racionalidad de los recursos y sugiere medidas para proteger la atmósfera; la biodiversidad; los bosques y luchar contra la sequía, así como la necesidad de atender los requisitos financieros para impulsar todo lo anterior. Además, se adoptaron dos tratados, de relevancia para atender las crisis de hoy, la Convención Marco de las Naciones Unidas de Cambio Climático (CMNUCC) y el Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD). Uno tercero de Lucha contra la Desertificación para Estados Afectados por la Sequía Grave o Desertificación (CNULD), continuó en negociación. Estos acuerdos, tienen un mecanismo que asegure su implementación.

17 Principio 1º NACIONES UNIDAS, *Agenda 21*, <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

18 Principio Tres Declaración de Río Ibidem

19 Principio 4 Ibidem

20 Principio 10 Ibidem

Igualmente, se crea una comisión permanente de Desarrollo Sostenible, dependiente del ECOSOC.²¹

A la Cumbre de Río, se sumará la de Johannesburgo en 2002, que de nuevo analiza la lucha contra la pobreza y temas críticos como: agua, ciudades, energía, salud, seguridad alimentaria, océanos, agricultura y diversidad biológica desde una perspectiva económica, social y ambiental. La declaración que se adopta considera la importancia de sumar a los actores públicos y privados para apoyar programas regionales y nacionales que aceleren los patrones de producción y consumo asequibles.²²

Desde Estocolmo surgieron varios principios, declaraciones e instrumentos vinculantes para proteger la atmósfera, mitigar los daños causados a la atmósfera, el mar y a las especies en peligro de extinción. Algunos, impactaron directamente al comercio como los relativos al uso y tránsito de desechos y sustancias peligrosas. A medida que avanza la concientización sobre la gobernanza ambiental, se incorpora a la visión de desarrollo una perspectiva económica y social, que se entrelaza con la ambiental. Lo que confirma lo dicho por Harlem Brundtland: “son inseparables.”

Simultáneo a la gestación de una gobernanza ambiental, se impulsa un “nuevo” orden económico. La AGONU adoptó la resolución 1161/1957 relativa al progreso económico y social equilibrado e integrado. Hasta ese momento, se ignoraba cómo combinar ambos crecimientos para lograr mejores resultados. Mediante un informe del Secretario General, se demostró la necesidad de considerarlos interdependientes para contribuir a la paz y la seguridad internacionales, promover un mejor nivel de vida e impulsar la observancia y respeto de los derechos humanos.

21 Se adoptaría en París en 1994

22 NACIONES UNIDAS, Cumbre en Johannesburgo 2002 documentos principales <https://www.un.org/es/conferences/environment/johannesburg2002>

En este sentido, Naciones Unidas promueve y fortalece una compleja red institucional cuyo objetivo será lograr la cooperación para desarrollo a través de la Comisión Económica de cada región, la Organización de Cooperación para el Desarrollo (OCDE), la Agencia Internacional de Fomento, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el GATT y los demás organismos especializados.²³ En pues, se conciben mecanismos para financiar proyectos, brinden asesorías y generen lineamientos para que los Estados puedan atender las causas de la pobreza y eleven los niveles de vida de su población.

En esta misma idea, se convoca en 1964 a la primera Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) que califica al comercio como palanca de desarrollo, promueve las inversiones y fomenta la transferencia de tecnología. La UNCTAD permanecerá para brindar asesoría técnica a los países en desarrollo con miras a integrarse y beneficiarse del sistema de comercio internacional. Un año después, se crea el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como agencia de asistencia multilateral para impulsar el desarrollo, mediante el apoyo a esfuerzos nacionales para erradicar la pobreza y reducir la desigualdad.

En 1969, la AGONU adopta la resolución 2542 sobre progreso y desarrollo en lo social. En ésta, se establecen principios, objetivos, medios y métodos que deben guiar la doble integración del aspecto social y económico del desarrollo.²⁴ En particular, el artículo 12 considera la necesidad de crear condiciones para los países en desarrollo y contiene varias referencias a impulsar el comercio, mejorar las condiciones de seguri-

23 Asamblea General Naciones Unidas, Duodécimo periodo de sesiones *A/RES/1161 Progreso Económico y Social Librado e Integrado, 1957 Tercera Comisión* [file:///D:/Users/mvelarde/Downloads/A_RES_1160\(XII\)-ES.pdf](file:///D:/Users/mvelarde/Downloads/A_RES_1160(XII)-ES.pdf)

24 Asamblea General A/R/2542 (11 de diciembre de 1969) *Declaración sobre el progreso y desarrollo de los Estado* <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-social-progress-and-development>

dad social, apoyar la participación democrática y planificar el desarrollo económico y social a través de la educación.²⁵

A propuesta del presidente Echeverría de México y como parte del nuevo orden económico internacional, en la tercera CNUDMI en 1974, se adopta la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Este instrumento que emerge en el contexto de la Guerra Fría, muestra las posiciones encontradas de capitalismo y socialismo, pero se centra en temas comerciales y al mismo tiempo, busca una interpretación armónica entre igualdad, interdependencia, interés común y cooperación para los Estados.

La declaración enfatiza el derecho de cada Estado a elegir una forma de desarrollo económico, reglamentar las inversiones, supervisar a empresas transnacionales, expropiar o nacionalizar conforme a estándares internacionales. También, establece para todos los Estados la obligación de buscar el desarrollo económico, social y cultural conforme a sus objetivos y medios. A su vez, fortalece el principio de la cooperación para el desarrollo; reconoce el derecho de los Estados a practicar el comercio internacional y el deber de promover la liberación sostenida del mismo. Además, reitera la responsabilidad de proteger, preservar y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. La declaración remarca que las políticas ambientales no deben afectar el crecimiento de los países en desarrollo.²⁶ De igual forma, plantea la idea de identificar el desarrollo no sólo con crecimiento económico, también con la satisfacción de necesidades en armonía con la naturaleza, como lo señalaran el informe Brundtland (1987) y el programa 21 de Río (1992).

Al integrar los elementos críticos para hacer viable el desarrollo se canaliza la cooperación hacia los países en desarrollo, pero con la par-

25 [Ibidem](#)

26 Asamblea General A/R/3281 (XXIX) del 12 de diciembre 1974 *Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados* https://legal.un.org/avl/pdf/ha/cerds/cerds_ph_s.pdf

participación de estos últimos. De igual forma, comienza el estudio del desarrollo como proceso multidimensional que, se verá impactado con la globalización por el aumento de flujos económicos y financieros sin fronteras, lo que propicia un intercambio cultural, político e institucional más dinámico y la gestión pública se aprecia como un asunto de todos los sectores. Al concluir el tercer decenio del desarrollo en 1990, el PNUD presenta su informe de Desarrollo Humano, centrado en los medios que los Estados brindan para lograr el potencial individual y el desarrollo social.²⁷

Con el inicio del nuevo siglo se adopta la Declaración del Milenio, documento que retoma los principios de la Carta de la ONU, resalta como ejes rectores valores que la acompañan: libertad, igualdad entre personas y Estados, solidaridad, tolerancia y respeto a la naturaleza como responsabilidad común. Además, reitera los pilares que la sustentan como paz, seguridad y desarme; el desarrollo y erradicación de la pobreza; la protección de nuestro entorno común; los derechos humanos; la democracia y el buen gobierno. Cabe señalar, que hay una referencia especial a la efectividad del derecho al desarrollo y los derechos económicos, sociales y culturales.²⁸

La declaración se acompaña de 8 objetivos que los Estados se comprometen a atender en quince años para disminuir pobreza, hambre, mortalidad infantil, epidemias, desigualdad para las mujeres y fomentar una alianza mundial para alcanzar el desarrollo y mejorar el bienestar 100 millones de personas en zonas marginadas.²⁹ El objetivo 7 buscó la sostenibilidad del medio ambiente reconociendo la relación indisolu-

27 1990 PNUD informe de Desarrollo Humano. <https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr1990escompletonostatspdf.pdf>

28 Asamblea General A/Res/55/2 (13de septiembre de 2000) *Declaración del milenio* <https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

29 ASAMBLEA GENERAL Cumbre de Río , <https://www.un.org/es/conferencias/environment/rio2012>

ble pero distinguible entre los aspectos socioeconómicos y ambientales, como agendas paralelas.³⁰

La atención a los retos que impiden el desarrollo social se va entrelazado con aquella que se brinda al crecimiento económico propiamente, esto impulsa a los Estados a acudir a préstamos con instituciones internacionales o a la asistencia de las grandes potencias. Al surgir las crisis financieras y la globalización desordenada de los mercados, la cooperación para el desarrollo disminuye, los países en desarrollo enfrentan problemas para pagar su deuda externa. Entonces, Naciones Unidas asume el papel de promotora del desarrollo e impulsa el fortalecimiento del sistema de financiamiento desde dos perspectivas, una en el ámbito internacional y otra, en el interno de los Estados. El primero, involucra la promoción de la estabilidad financiera internacional y el fomento de un entorno propicio para las inversiones y el comercio; el alivio de la deuda externa para los países en desarrollo, la facilitación del acceso a los mercados de capitales; la promoción del diálogo y cooperación entre Naciones Unidas, el Fondo Monetario, los bancos de desarrollo regionales y el sector privado. En el ámbito interno, Naciones Unidas coadyuva a que los estados formulen políticas macroeconómicas que consideren las prioridades de crecimiento y desarrollo, generen instituciones internas sólidas, aumenten la asistencia oficial para el desarrollo, vigilen la efectividad a los sistemas financieros y promuevan de transparencia de información.

Bajo este esquema, se realiza una primera conferencia de Financiamiento para el Desarrollo en Monterrey, México, con la participación de 180 Estados y representantes de los principales organismos internacionales en materia económica. Los temas que se abordan incluyeron: el cómo enfrentar los problemas de financiación para el desarrollo

30 NACIONES UNIDAS, DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES, A/RES/55/2 *Objetivos del Milenio*, <https://www.un.org/development/desa/es/millennium-development-goals.html>

erradicando la pobreza; lograr el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible y el avance hacia un sistema económico mundial incluyente basado en la equidad. Los resultados alcanzados en el consenso contenían el compromiso de los Estados de aplicar los recursos de financieros nacionales para el desarrollo; movilizar recursos de inversión extranjera directa y otras fuentes de capital privado; impulsar el comercio internacional como promotor de desarrollo; aumentar la cooperación financiera y técnica internacional; atender la deuda externa y tratar las cuestiones sistémicas fomentando coherencia y cohesión de los sistemas monetarios, financieros y comerciales.³¹

El Consenso de Monterrey da un espacio privilegiado al comercio internacional como palanca de desarrollo, considera que el mismo debe basarse en normas de no discriminación y ser equitativo. El Consenso llama a la reducción de barreras arancelarias y no arancelarias, propone un trato especial a países menos adelantados, a los que están en desarrollo sin litoral, así como a pequeños países insulares, los del continente africano y aquellos en economías en transición.

Los Estados lograron avances respecto a los llamados objetivos del milenio, empero, no fue suficiente. En 2015, en el ámbito de Naciones Unidas, 193 jefes de Estado y de gobierno aprobaron una nueva propuesta de desarrollo sostenible, bajo el principio de no dejar a nadie atrás, prestando atención a grupos marginado. Así la Agenda 2030, plantea 17 objetivos, 169 metas y 232 indicadores universales para promover un desarrollo económico-social sostenible, con respeto al medio ambiente.³² Esta hoja de ruta contempla una visión en torno a la protección de la persona, el planeta, la prosperidad, la paz y la necesidad de generar

31 Naciones Unidas A/Conf.198/3, “Consenso de Monterrey,” (1 marzo 2002) <https://www.un.org/es/conf/ffd/2002/pdf/ACONF1983.pdf>

32 ASAMBLEA GENERAL, A/RES/70/1, “Agenda 2030” (septiembre 2015) https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S

alianzas multisectoriales entre sector público, iniciativa privada y sociedad civil, porque los gobiernos solos, no pueden atender esos retos.

La resolución de la agenda en su parte preambular hace un recuento puntual de los desafíos que enfrenta el mundo y retoma las acciones multilaterales realizadas desde Estocolmo. Asimismo, vincula disposiciones de derecho suave y aquellas que emanan del Derecho Internacional como la Carta de la ONU, los Tratados de Derechos Humanos, la Convención del Mar y las Convenciones de Río. La Agenda, establece un mecanismo de seguimiento a través de un foro político de alto nivel, al que los Estados a través de informes voluntarios reportan los avances alcanzados, e incluye a gobiernos subnacionales.

De la misma manera, la Conferencia de Addis Ababa busca impulsar la determinación de los Estados para financiar el desarrollo sostenible al que refiere la Agenda 2030, a través del gasto público y de mecanismos como el comercio internacional, la inversión extranjera, la cooperación al desarrollo y la deuda pública sustentable.³³

La relación entre el medio ambiente y desarrollo sostenible, ha sido analizada por el Banco Mundial (BM) que reconoce a los recursos naturales como la fuente de subsistencia de millones de personas en el planeta, y considera que una buena gestión de los mismos, puede propiciar un crecimiento sostenido e incluyente proveyendo seguridad alimentaria, reduciendo la pobreza e impulsando un medio ambiente limpio que permita el desarrollo de las personas.³⁴ La correlación entre el medio

33 ASAMBLEA GENERAL, RES/69/313, “Agenda de Acción de Addis Abeba”, Tercera Conferencia de Financiamiento para el Desarrollo (17 de agosto de 2015) https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/69/313&Lang=E

34 BANCO MUNDIAL INFORME SOBRE MEDIO AMBIENTE <https://www.bancomundial.org/es/topic/environment/overview#:~:text=La%20naturaleza%20est%20amenazada%20y,Biol%C3%B3gica%20y%20Servicios%20de%20los>

ambiente y el desarrollo sostenible se apoya en la sinergia de normas, políticas de instituciones nacionales e internacionales, que al tiempo fortalece el derecho ambiental, diversifica patrones de producción y consumo e impacta al comercio.

México estuvo presente y fue activo en la gestación de los foros y tratados ambientales, también atestiguó el fortalecimiento entre desarrollo económico y social. Realiza cambios legislativos y administrativos para cumplir con sus compromisos ambientales.³⁵ En 1999, reforma su constitución para reconocer el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para alcanzar su desarrollo y bienestar, de igual forma, se incorpora el principio de desarrollo integral al sistema de planeación democrática.³⁶

3. Libre comercio palanca de desarrollo y gobernanza ambiental:

El petróleo permitió a México mantener una economía cerrada por mucho tiempo, pero las tarifas de importación y las barreras no arancelarias lo obligan de cierta forma abrirse al libre comercio en 1982, mediante acciones unilaterales. Cuatro años más tarde, se adhiere al GATT y este será al mecanismo que acudirá para resolver un diferendo ambiental con los Estados Unidos sobre el embargo a la venta de atún por la pesca mediante redes que causaba la muerte a los delfines y no se le aceptaba poner la etiqueta “*dolphine safe*”.³⁷ El panel del GATT resolvió que Estados Unidos no podía embargar el atún mexicano solo por no cumplir las reglas estadounidenses que imponía para producirlo, la medida extraterritorial se consideró contraria al comercio.

35 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN “Ley de Conservación del Suelo y el Agua que busca su preservación para la agricultura” 6 de julio de 1946

36 CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS artículos 25 y 27

37 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO https://www.wto.org/spanish/tratop_s/envir_s/hist1_s.htm

Para hacer frente al crecimiento comercial de Asia, Estados Unidos y Canadá celebran un acuerdo de libre comercio con base en el GATT que entró en vigor en 1988. México vio en el comercio internacional una vía clara para su desarrollo, y siendo presidente Carlos Salinas, planteó a ambos países, la posibilidad de crear un mercado de 406 millones de habitantes a través de un acuerdo trilateral. Así en 1992, se adopta el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) cuyos objetivos principales eran eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación de bienes y servicios. Las bondades del Tratado no serían inmediatas, la eliminación de aranceles se realizaría en cinco etapas al iniciar su vigencia en 1994, hasta alcanzar la liberación de impuestos. Este instrumento generó órganos permanentes como la Comisión de Libre Comercio, coordinadores, grupos de trabajo, comités y un secretariado, que permitían su actualización y cumplimiento.

En veintidós capítulos el TLCAN plantea objetivos, armoniza definiciones generales, reconoce el trato nacional, permite el acceso a bienes, establece reglas de origen y procedimientos aduaneros expeditos. Además, considera áreas específicas como: energía, petroquímica básica, medidas de emergencia, normalización, compras del sector público, inversión extranjera, comercio transfronterizo de servicios, telecomunicaciones, servicios financieros, políticas en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado; la entrada temporal de personas de negocios, propiedad intelectual; publicación, notificación y administración de leyes; y mecanismos de solución de controversias entre Estados e inversionistas, en cuestiones antidumping, cuotas compensatorias e interpretación del Tratado mismo; convirtiéndose en un acuerdo comercial de nueva generación. México, actualizó varias de sus leyes y reglamentos para adecuarse a los estándares establecidos en el acuerdo comercial.³⁸

38 Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) 17 México, Ottawa y Washington diciembre 1992

Ante las voces de las organizaciones de la sociedad civil que señalaban al TLCAN como una vía para evadir las leyes ambientales y laborales estadounidenses, el presidente Bill Clinton, haciendo eco de éstas, propuso la celebración de dos acuerdos paralelos uno sobre medio ambiente y otro sobre relaciones laborales. Así surge el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), que fue firmado en 1993 por los tres gobiernos y entró en vigor un año después, el cual condicionó las cuestiones ambientales al desarrollo de vínculos comerciales.

El ACAAN lista entre sus objetivos: alentar la protección al ambiente, cooperar para promover el desarrollo sustentable, fortalecer la cooperación para la preservación de la flora y fauna silvestre, apoyar las metas de los gobiernos en materia ambiental, impedir nuevas barreras comerciales, cooperar para fortalecer la elaboración de leyes, reglamentos, políticas y procedimientos ambientales eficientes.³⁹

También, se crea la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) con la función de vigilar el impacto del comercio en el medio ambiente y hacer recomendaciones de cumplimiento es voluntario a los tres países. La comisión integrada por un consejo, un secretariado y un comité consultivo contaba con un procedimiento de consultas cuando existan diferencias y un medio para solucionar conflictos. Era posible solicitar la integración de un panel arbitral, basado en una lista de hasta 45 miembros seleccionados por sus calificaciones técnicas. El resultado del procedimiento daba lugar a recomendaciones, había verificación de cumplimiento y posibilidad de suspender beneficios por incumplimiento.⁴⁰

Como sucedió desde su independencia, además de su relación comercial con los Estados Unidos, destaca para México su intercambio con Europa como su segundo socio comercial. Por lo que en 1975 celebra un primer Acuerdo con la Unión Europea, éste será renovado en 1997

39 Art 1 del Acuerdo de Cooperación en Ambiental de América del Norte (ACAAN) 1993

40 ACAAN TERCERA PARTE Arts 8, 9, 10

mediante el Acuerdo de Asociación Económica Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea (Acuerdo Global), que en ese momento contaba con 15 miembros. El acuerdo considera los principios democráticos y de respeto a los derechos humanos como elementos esenciales del mismo. Es el primer instrumento en el cual México acepta un compromiso de promover y desarrollar valores compartidos.

El Acuerdo Global también regula 29 áreas de cooperación económica, educativa, cultural y técnica de lucha contra la pobreza y desarrollo social y en el ámbito económico regula materias similares al TLCAN.

Destaca su artículo 34 que, regula la protección al medio ambiente y los recursos naturales; considera la preservación del ambiente y el equilibrio ecológico; se refiere al freno del deterioro ambiental y al fomento de la conservación, así como al aprovechamiento sustentable de los recursos. Llama la atención que también incluye la referencia a la participación social, siendo solo una parte del llamado principio 10 de Río.

México generó una red de 12 tratados de libre comercio que facilitaron su comercio con 44 países, 32 acuerdos para la promoción y protección recíproca de inversiones que impactan a 33 países, además hoy cuenta con 9 acuerdos de complementación económica, así como acuerdos parciales que ha celebrado en el marco del ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración). Solo el TLCAN y el Acuerdo celebrado con la Unión Europea consideraron la protección del medio ambiente.

El GATT se transformó en 1995 en la Organización Internacional del Comercio (OMC). Aunque el acuerdo, desde la Conferencia de Estocolmo, consideró la interacción del comercio y el medio ambiente, la nueva organización plantea el uso de los recursos del mundo desde la visión del desarrollo sostenible, buscando proteger y preservar el medio ambiente, siempre que no constituyan una barrera comercial.⁴¹ Hoy en

41 Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Económicas Multilaterales y por lo tanto, el Acuerdo por el que se establece la Organización

día la OMC confirma haber atendido más de 500 disputas comerciales relacionadas con la protección y preservación del medio ambiente en todas sus expresiones.⁴²

4. Los acuerdos de libre comercio de última generación:

En este nuevo milenio surgen nuevos o renovados tratados comerciales con ímpetu de impulsar la innovación, la productividad y la competitividad. En esta categoría se encuentran el Acuerdo Integral Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) por sus siglas en inglés, el hoy llamado T-MEC y el TLECUEN, mismos que reflejan con mayor claridad la relación entre comercio como palanca de desarrollo y un medio ambiente sano.

El CPTPP es un acuerdo multilateral adoptado en 2016 que reúne a diversas regiones geográficas (América del Norte, Sudamérica, Asia y Oceanía) en torno al libre comercio, en él participan tanto Estados desarrollados como Estados en desarrollo, que juntos constituyen el 13% del producto interno bruto del mundo y cuentan con una población de 480 millones de personas. El CPTPP adoptado contiene disposiciones de temas comerciales pero también se refiere a materias que tienen sus propias agendas como competencia, medio ambiente, regulación uniforme, trabajo, propiedad intelectual, compras gubernamentales, servicios financieros, servicios transfronterizos, transparencia y salud. El tratado fue impulsado por Estados Unidos, pero con la llegada del presidente Donald Trump, éste país ya no lo ratificó. No obstante, Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Malasia, México, Japón, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, siguieron adelante e hicieron las adecuaciones al tratado.

Mundial del Comercio (OMC) Marrakech 15 de abril de 1994

42 La OMC hoy promueve una visión más completa de la interacción entre comercio y medio ambiente ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO https://www.wto.org/spanish/tratop_s/envir_s/envir_negotiations_s.htm

Todos los participantes están comprometidos con la materia ambiental, esto se refleja en el capítulo veinte del tratado, el cual contiene 23 artículos que buscan el equilibrio entre políticas comerciales y ambientales para promover altos estándares de protección y hacer efectivas sus legislaciones internas, pero sin usar esas disposiciones para restringir el comercio.

La convergencia de medio ambiente y comercio se basa en el principio de cooperación al desarrollo sostenible, la gobernanza ambiental y el comercio.⁴³ El acuerdo rechaza tajantemente el uso de prácticas doloosas que invoquen legislación o políticas ambientales como obstáculo al comercio o la inversión.⁴⁴ De igual forma, las partes se comprometen a mejorar la protección al ambiente para fomentar el desarrollo sostenible pero deja a cada Estado parte la definición de sus propios niveles de protección y prioridades, se reitera el derecho soberano de los Estados sobre sus recursos pero considerando a las generaciones futuras.⁴⁵

El acuerdo contempla el principio 10 de Río asegurando la disponibilidad de información para el público, señalando el acceso a procedimientos judiciales y administrativos para la aplicación de sanciones, así como para la reparación del daño causado. Aborda los lineamientos para la participación, dejándolos al orden interno de cada Estado.⁴⁶

Asimismo, el acuerdo se refiere a la responsabilidad social corporativa, como compromiso de cada parte para alentar a las empresas que operen en su jurisdicción a adoptar políticas y prácticas con esas directrices. De igual forma, hace referencia a temas como biodiversidad y comercio, conservación y uso sostenible de los recursos, también se involucra el reconocimiento a conocimientos y prácticas ancestrales, ya

43 Acuerdo Integral Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) artículo 20.2

44 . *Ibíd.* artículo 20.3

45 *Ibíd.* artículos 20.7 y 20.8

46 *Ibíd.* artículo 20.10

contemplados en el artículo 8 J de la Convención de Biodiversidad. El CPTPP en este capítulo considera a la Convención Sobre la Protección de Especies en Peligro de Extinción CITES y la Convención sobre Humedales conocida como RAMSAR.

Trump no ratificó el Tratado Transpacífico pero impulsó la modernización del TLCAN, que en su momento fue la fórmula para detonar el crecimiento y desarrollo para México. Este renovado instrumento fue el Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) que fortaleció la competitividad, consideró obstáculos técnicos, económicos y sociales que aún impactan el comercio, para permitir mayor apertura a los mercados e impulsar el crecimiento regional. De igual manera, el T-MEC buscó agilizar los procesos aduaneros para lograr su eficiencia.

Entre sus novedades el T-MEC consideró temas relevantes como movilidad laboral, comercio digital, telecomunicaciones, comercio transfronterizo, reglas de origen y atiende a los pueblos indígenas y a las mujeres. A diferencia del TLCAN, el nuevo tratado incluye al medio ambiente, en el capítulo 24 “Del Medio Ambiente,” deja clara la interacción entre medio ambiente y comercio. Aunque es notable la ausencia de una referencia expresa al cambio climático, esto se explica, porque en ese momento se había formalizado la separación de Estados Unidos del Tratado de París cuyo objetivo es limitar el aumento de los gases de efecto invernadero.⁴⁷

El apartado de definiciones refiere a disposiciones en leyes y reglamentos del orden interno de los Estados parte e incluye las obligaciones en Tratados multilaterales de protección al medio ambiente propiamente; la prevención de poner en peligro la vida, la salud o la seguridad

47 El Acuerdo de París adoptado en 2015 pretende mantener la temperatura global por debajo de los 2°C y es un instrumento que forma parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático adoptada en Río 1992.

humana que pudieran causar los contaminantes ambientales, así como sustancias peligrosas. De igual forma, contempla la protección a la biodiversidad, incluyendo especies en peligro de extinción.⁴⁸

El tratado reconoce una interrelación entre medio ambiente sano y desarrollo sostenible, el primero como integrante del segundo, hace mención a la aportación del comercio para alcanzar el desarrollo sostenible. Aquí se da también la calificación de “medio ambiente sano” como en el PIDESC y tal como lo reconoció el ACAAN, compete al ámbito soberano de cada Parte establecer sus prioridades ambientales e implementar su legislación para mejorar los niveles de protección al ambiente. Aunque se acepta el uso y manejo de los recursos propios, se remarca la sostenibilidad como principio de ese aprovechamiento. Además, se promueve el fortalecimiento de la gobernanza ambiental a través de la vinculación a tratados ambientales, como acción complementaria.⁴⁹

El capítulo ambiental del T-MEC abre la posibilidad a una mayor coordinación para fortalecer las políticas comerciales y ambientales como elementos vinculados al desarrollo sostenible. La simple inclusión de una norma tan detallada permite apreciar una nueva propuesta para promover la protección del medio ambiente, reiterando la buena fe de cumplir con obligaciones en tratados multilaterales. En ese sentido, el T-MEC retoma el principio 10 de Río mediante una referencia clara al acceso a la información y a la participación, así como a los procedimientos judiciales. Al mismo tiempo, permite acciones para evaluar impactos ambientales.⁵⁰

48 Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos (T-MEC), 2020, Artículo. 24.1

49 T-MEC artículo 24.2

50 T-MEC artículos 24.5 y 24.6

El tratado particulariza sobre algunos desafíos ambientales y señala la corresponsalía de estos retos con determinados acuerdos internacionales, tal es el caso de los siguientes ejemplos: la protección a la capa de ozono y el Protocolo de Montreal; la protección del medio marino de la contaminación por buques regulada por el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por buques (MARPOL) adoptado el 2 de noviembre de 1973 y su Protocolo de 1978; la conservación de las especies marinas y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR); la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)

Otros problemas que considera son: la basura marina, la muerte de ballenas y la gestión forestal sostenible. De igual forma, aborda la comercialización de bienes y servicios ambientales, incluyendo las llamadas tecnologías verdes.⁵¹ El T-MEC contempla un proceso para la aplicación del derecho a través de un medio diplomático y un procedimiento jurisdiccional pero también se permite acudir a un panel arbitral.⁵²

Además, el ACAAN se sustituyó por el Acuerdo de Cooperación Ambiental entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, que subraya en su parte preambular la importancia del crecimiento verde, para alcanzar en América del Norte una economía sustentable y competitiva. Así el artículo 9 lista dentro de las modalidades de cooperación intercambios de diversos sectores, realización de conferencias y actividades de divulgación y educación, así como proyectos y demostraciones tecnológicas, entre otros.⁵³ Asimismo, señala un Programa ambicioso de Trabajo para fortalecer la gobernanza ambiental, reducir la contaminación centrándose en las emi-

51 T-MEC artículos 24.8, 24.9, 24.10, 24.11, 24.12,

52 TEMEC artículos 24.29, 24.30, 24.31 y 24.32

53 Acuerdo de Cooperación Ambiental entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, artículo 9

siones, proteger la biodiversidad, apoyar el crecimiento verde y brindar oportunidades de participación como el propio T-MEC.⁵⁴

Otro acuerdo que se renovará será el Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea, desde su entrada en vigor el Acuerdo Global permitió el incremento del comercio bilateral y las inversiones, con un impacto positivo en para ambas partes, triplicando el comercio de bienes y servicios que se traduce en 60,000 millones de euros. La modernización de este instrumento comercial y de cooperación es de crucial para que el mismo se adapte a las condiciones económicas actuales y contribuya a consolidar la relación bilateral, que hoy es la tercera en importancia para México. El procedimiento de ratificación es un poco complejo porque depende de todos los 27 Estados de la Unión Europea.

En materia ambiental y de desarrollo, la Unión Europea publicó un estudio sobre los efectos ambientales, sociales y económicos potenciales, incluyendo tecnologías verdes para contrarrestar impactos negativos, asegurando que el nuevo tratado celebrado con México no generará un impacto energético, considera el manejo sostenible de la pesca, los bosques, la conservación de la biodiversidad, e incluye el comercio justo de cacao y café que impacta a los pequeños productores.

5. El nuevo paradigma del medio ambiente y el desarrollo sostenible:

Los acuerdos comerciales de nueva y última generación son una prueba manifiesta de la relación estratégica entre comercio y protección del medio ambiente, que han permitido una evolución de una asociación basada en que el medio ambiente no sea una barrera para el comercio y a su vez que el comercio exterior no abra la puerta al incumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, los Tratados comerciales al ampliar los temas y agendas que incluyen se reafirman

54 T-MEC artículo 10

como palanca de desarrollo. Esta interacción se fortalece cuando medio ambiente y desarrollo se reconocen como derechos humanos como sucede en el acuerdo de Escazú.

México ratificó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, instrumento negociado bajo el auspicio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Este instrumento de medio ambiente, y al igual que su correlativo europeo, la Convención de Aarhus, establece una novedosa relación con los derechos humanos.⁵⁵ Los derechos que principalmente promueve son los llamados derechos acceso en materia ambiental, mismos que contempló el principio 10 de la Declaración de Río,⁵⁶ y que se acogieron en el acuerdo paralelo al TLCAN, el Acuerdo Global con la Unión Europea, y hoy en sus nuevas versiones.

Este acuerdo impone además a los Estados parte la obligación de adoptar medidas que protejan y garanticen un entorno seguro a las personas, grupos y organizaciones que promuevan o defiendan derechos humanos en asuntos ambientales. De igual forma, los Estados se comprometen a fortalecer sus capacidades nacionales, a cooperar y a crear un fondo para generar un centro de intercambio de información digital.

Como sucede en los foros ambientales, Escazú ha propiciado la participación activa de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil desde su negociación, haciendo un énfasis en grupos históricamen-

55 de Aarhus sobre Acceso a la Información y Participación den los Procesos de Decisión y de Acceso a la Justicia en materia ambiental junio de 1998 <https://unece.org/environment-policy/public-participation/aarhus-convention/introduction>

56 Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>

te marginados.⁵⁷ En el preámbulo de este acuerdo, se hace un recuento de las diversas acciones y declaraciones adoptadas en foros y conferencias, que generaron un marco de gobernanza ambiental y en los que se advierte la interacción entre medio ambiente y desarrollo sostenible.

El artículo 3 destaca una lista de principios de derecho internacional, algunos relacionados con el ámbito de los derechos humanos como los de igualdad, no discriminación, no regresión y la progresividad. Otros, relacionados con el derecho internacional general como la buena fe, la igualdad de los Estados y soberanía permanente sobre los recursos naturales, así como otros del derecho ambiental internacional propiamente, el precautorio, el de equidad intergeneracional y el preventivo. Se suman tres principios más, relativos al derecho a la información, que son transparencia, rendición de cuentas y la máxima publicidad. Aunque también hay referencia a la cooperación como principio ampliamente reconocido en materia ambiental y de desarrollo.

Sin embargo, artículo primero de Escazú determina el objeto del instrumento, la plena realización de los derechos de acceso a la información, participación pública y la justicia en materia ambiental para contribuir a la protección de cada persona y las generaciones futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. El reconocimiento al derecho humano al desarrollo sostenible implica una novedad con relación al Tratado de Aarhus.

Los derechos humanos al medio ambiente limpio, sano y sostenible, así como al desarrollo, se reconocen en resoluciones de la AGONU, instrumentos que se consideran no vinculantes pero que dan cuenta del contenido de estos derechos con carácter individual y colectivo.⁵⁸ El Derecho Humano al medio ambiente sano fue acogido en el ámbito interno de los Estados en los términos sugeridos por el principio uno de la declaración de Estocolmo y el artículo 12 del PIDESC, después en el

57 Acuerdo de Escazú artículo 3º

58 Acuerdo de Escazú artículo 1º

orden regional y finalmente en el sistema universal. La resolución que reconoce este derecho confirma que no existe una distinción entre los DESC y los Derechos Civiles y Políticos, que éste se rige por los mismos principios que todos los derechos humanos y promueve el disfrute de todos los demás derechos humanos.⁵⁹

La resolución afirma la correlación de la obligación de los Estados de proteger, promover y garantizar los derechos humanos, con la obligación de dar cumplimiento a los compromisos en instrumentos ambientales (que también fue considerada en el T-MEC aunque como parte del cumplimiento a las normas ambientales), hace referencia al cambio climático, a la protección de los ecosistemas, la gestión de residuos y productos químicos, así como aquellos derivados de la conferencia de Río +20 de 2012 y retoma los problemas más apremiantes.⁶⁰

Igualmente, la resolución retoma el principio de cooperación internacional, como herramienta de fortalecimiento de la capacidad humana, para su efectividad. En este sentido, particulariza una atención a países pobres muy endeudados, a los menos adelantados, a los no desarrollados sin litoral y a los insulares, pero no deja fuera a los países de ingresos medios como sería el caso de México pero también a poblaciones en situación vulnerable.

En su parte dispositiva, la resolución se concentra en cuatro aspectos fundamentales:

- 1.- Reconoce el derecho a un medio ambiente limpio y saludable como derecho humano.
- 2.- Relaciona este derecho con otros derechos humanos y con el derecho internacional vigente.

59 Asamblea General de Naciones Unidas A /RES/76/300 (2 Agosto 2022) Párrafos 1 y 2 preámbulo

60 A /RES/76/300 PP 3 y 4 parte preambular

- 3.- Afirma que la promoción del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible requiere la plena aplicación de los tratados multilaterales relativos al medio ambiente y a los principios del derecho ambiental internacional.
- 4.- Exhorta a los Estados, organizaciones internacionales y empresas a cooperar para fortalecer capacidades e intercambiar buenas prácticas para garantizar este derecho.

Al referirnos al Derecho Humano al Desarrollo, podemos señalar que éste se reconoció primero en el ámbito universal mediante la resolución del 4 de diciembre de 1986, no es claro su reconocimiento en el ámbito interno de los Estados.⁶¹ Sin embargo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que tiene retos conceptuales para asegurar su exigibilidad.⁶²

La resolución lo define como “la capacidad de la persona a participar en el desarrollo económico, social, cultural y político para poder alcanzar su máximo potencial, dándole un papel de sujeto y destinatario del desarrollo.”⁶³ Lo sustenta en los artículos 10, 55 y 56 de la Carta de la ONU y también retoma la resolución 1161/ de 1957 que se refirió al progreso económico y social equilibrado e interdependiente para mejorar las condiciones de vida de las personas y la observancia de los derechos humanos.⁶⁴

61 ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS A/Res/ 41/128 (4 de diciembre de 1986)

62 Comisión de Derechos Humanos CDMX publicado Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Cuaderno derecho al desarrollo 2017 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37802.pdf>

63 A/Res/ 41/128 Art. 2.2

64 ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, A/HRC/RES/33/14 “El derecho al desarrollo” (29 de septiembre 2016) <https://www.refworld.org/es/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=58b980414>

El derecho al desarrollo es un derecho de todo ser humano pero también tiene un carácter colectivo, porque todos los pueblos pueden acceder al mismo para realizarse y disfrutar de él. Se reconoce como un derecho inalienable que concreta las exigencias de dignidad, libertad e igualdad humana que deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional o internacional y no está sujeta a una cesión.⁶⁵

El objeto de tutela que contempla son los derechos de carácter económico, social, cultural y político que permiten la realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales lo que le reconoce un carácter integrador porque impacta los derechos civiles y políticos tales como la vida y los económicos, sociales y culturales, así como aquellos que se comprenden en los llamados de solidaridad. La declaración responsabiliza a todos los seres humanos, tanto en lo individual como en lo colectivo, en contribuir al desarrollo convirtiéndolos en beneficiarios y al mismo tiempo en destinatarios de la obligación de contribuir a la efectividad de este derecho.⁶⁶

Los elementos que contempla son:

- 1.- La plena soberanía de los Estados sobre sus recursos.
- 2.- La libre determinación de los pueblos para determinar su forma de desarrollo.
- 3.- La participación popular e información.
- 4.- La igualdad de oportunidades.
- 5.- La creación de condiciones favorables para alcanzar el desarrollo.

El derecho al medio ambiente sano está contemplado en la Constitución mexicana, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se

65 A/Res/ 41/128 Art. 1

66 A/Res/ 41/128 Art.3

ha pronunciado sobre el mismo señalando que es un derecho humano de alcance individual, pero a la vez colectivo y también sobre su aspecto atemporal, porque señala que éste atiende a los intereses de las generaciones futuras. Además, la Corte reconoce que este derecho está regulado en diversas disposiciones de tratados internacionales y al mismo tiempo, reitera que la protección al ambiente es una obligación que compete a todas las autoridades de los tres poderes y de los distintos niveles de gobierno.

La SCJN también ha analizado la interrelación entre comercio y medio ambiente, en un caso sobre la importación de vehículos con base en el TLCAN y un acuerdo por el que se daban a conocer condiciones ambientales para la importación de vehículos que establecía un trato diferenciado respecto a vehículos, la Corte señaló que toda persona tiene derecho a medio ambiente adecuado para su desarrollo y evitar la importación de vehículos que no cumplieran con los estándares ambientales, no era contrario al TLCAN porque el mismo permitía a las partes establecer en su régimen interno esos estándares.⁶⁷

En cuanto al derecho al desarrollo aunque México voto a favor de la resolución 41/128 de la AGONU que reconoció el derecho como un proceso global económico, social, cultural y político que tiende al mejoramiento del bienestar de la población y como precondition de la paz y la seguridad internacionales.⁶⁸ De igual forma, México voto a favor de la resolución 70/1 relativa a la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, y aunque es un instrumento no vinculante, ha presentado informes voluntarios sobre el avance a los objetivos y metas de esta hoja de ruta. Al mismo tiempo, estableció un Consejo Nacional para implementar esta

67 SCJN, Primera Sala, Amparo en Revisión 1992/2013, 10 julio de 2013

68 A/Res/ 41/128 Art.7

resolución e involucrar a los diversos niveles de gobierno, así como a otros actores.⁶⁹

Atendiendo a lo señalado por el artículo 1º constitucional “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte” y considerando la resolución de la contradicción de tesis 293/2011 que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN),⁷⁰ que expresamente dice “los derechos humanos independiente de fuente no se relacionan en términos jerárquicos” y por lo tanto tienen la misma eficacia normativa...,” los Derechos humanos que provengan de fuentes internacionales tienen la misma jerarquía que aquellos que se encuentran en la Carta Magna. Además, se reconoce la obligatoriedad para las autoridades judiciales de aplicar la jurisprudencia de la Corte Interamericana, aún en los casos que no sea parte el Estado mexicano, siempre que sea más favorable a la persona. Lo anterior, implica que el derecho al desarrollo sostenible que contempla Escazú se incorpora al marco jurídico mexicano ampliando el catálogo de derechos fundamentales.

Los derechos de acceso están ligados a los derechos al medio ambiente sano y al desarrollo sostenible de las generaciones presentes y futuras, los Estados no pueden omitir el hacerlos efectivos y por ende, deben tomar acciones holísticas para cumplir de buena fe los compromisos que permiten la promoción, protección y garantía de los mismos. Es en ese sentido, los tratados de libre comercio de última generación asumen las nuevas agendas de desarrollo y medio ambiente que impulsan el bienestar de las poblaciones.

69 DOF 26 de abril 2017 Decreto por el que se crea el Consejo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su reforma publicada el 20 de julio de 2021 <https://www.gob.mx/agenda2030#2302>

70 <https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntos-relevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>

Conclusiones:

La protección al ambiente se ubica en los siglos XVIII y XIX en acuerdos relacionados con la explotación de recursos y la materia comercial. El comercio permitió a México obtener el reconocimiento de las potencias del siglo XIX su vecindad con los Estados Unidos de América lo llevó a impulsar tratados para fortalecer el intercambio comercial con este país, aunque en el siglo XX siguió el intercambio con la Unión Americana, también se fortaleció con los países europeos. El comercio exterior no creció debido al modelo de sustitución de importaciones que adoptó México.

En un principio las agendas de protección al medio ambiente y la de desarrollo surgieron por vías independientes en el ámbito del sistema de Naciones Unidas en los años 60 del siglo pasado. Pero la historia desde Estocolmo, muestra que estos dos conceptos evolucionaron para converger y generar una interrelación en la que sus elementos pueden identificarse en cuanto a su naturaleza propia, pero no pueden desasociarse, si realmente se quiere atender los desafíos que han estado presentes en el mundo.

El comercio internacional es un pilar determinante en la construcción del orden económico-social, que respete al medio ambiente y se confirma como palanca para alcanzar el desarrollo porque permite su financiamiento.

Cuando México cambia su régimen de sustitución de importaciones en 1986, se adhiere al GATT y suscribe tratados de libre comercio con diversos países comienza una nueva historia. Siendo los tratados más relevantes el TLCAN y el Acuerdo Global los cuales contienen un componente ambiental para evitar que se invocaran normas de protección al medio ambiente como barreras no arancelarias, pero también se inicia un reconocimiento de la correlación armónica y dinámica entre comercio y medio ambiente.

Los acuerdos de libre comercio de última generación, a los que se ha vinculado el Estado Mexicano, como el CPTPP y el T-MEC muestran de

manera clara y exhaustiva el estado que guarda la gobernanza ambiental. Asimismo, dejan en claro el papel del comercio internacional como medio para alcanzar bienestar, donde juega un papel relevante para alcanzar el financiamiento para hacer efectivas las obligaciones derivadas de los artículos 55 y 56 de la Carta de la ONU, pero también como medida para hacer efectivas sus obligaciones derivadas de la Carta de Naciones Unidas.

El Estado mexicano, suscribió el Acuerdo de ESCAZÚ que establece una relación con los derechos humanos a través del reconocimiento al principio 10 de Río que protege los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en materia ambiental para hacer efectivos para las generaciones presentes y futuras los derechos humanos a un medio ambiente sano y al desarrollo.

La reforma constitucional de 2011, amplía el catálogo de derechos y garantías, al incorporar los derechos humanos en tratados suscritos por el Estado mexicano con aprobación del Senado, como lo ha señalado la SCJN por lo que el derecho al desarrollo sostenible debe ser protegido y garantizado por todas las autoridades de los tres niveles de gobierno. En este sentido, el Estado mexicano debe aprovechar su pertenencia a diversas regiones para continuar impulsando acuerdos de libre comercio de última generación que atiendan los desafíos ambientales y a la vez le permitan abonar al desarrollo sostenible, como garantía de los derechos humanos.

En materia ambiental todos tenemos la obligación de preservar los recursos para garantizar a las futuras generaciones su desarrollo integral a través del ejercicio de su derecho a un ambiente limpio, sano y sostenible. En la medida que logremos incorporar los avances que se dan en el ámbito internacional al ámbito nacional lograremos la innovación, el bienestar y la justicia que genera la paz social y el respeto a los derechos humanos en todas sus dimensiones.

Bibliografía:

- Arce Navarro, Federico J (2018) *Derechos Humanos y Desarrollo Sustentable* SCJN Derechos Humanos
- Barrera, Ana; Ocampo, Paula y Recio Eugenia (2007) *Medio Ambiente y Derecho Internacional: Una guía Práctica*, Caja Madrid Obra Social.
- Cruz Miramontes, Rodolfo (2021) *“El Comercio Internacional y la Integración Económica. Desarrollo Histórico y Reglamentación Jurídica”* Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM ISBN electrónico 978-607-304350-2
- Comisión Europea (1997) *La Unión Europea y el Medio Ambiente*, Bélgica Europa En Movimiento
- López López Víctor Manuel (2021) *“Sustentabilidad y Desarrollo Sustentable”* Trillas México.
- Ortiz Alf Loretta, (2019) *Derecho Internacional Público*, México Ed. Oxford University Press, 4ª Edición,
- Avella Alaminos, Isabel (2008) *Antes del TLCAN: La Historia de los Acuerdos Comerciales entre México y los Estados Unidos (1822-1950)* Facultad de Economía Revista Digital Vol 9 Número 5 ISSN 1067-6079
- Bernecker, Walther L (2012) *Entre dominación europea y estadounidense: independencia y comercio exterior de México (siglo XIX)* Documentos de Trabajo IELAT No 38
- Campuzano Drugett, Raúl (2023) *Objetivos, Compromisos y Políticas Ambientales*, Actualidad Jurídica no48 Universidad del Desarrollo pp 35 a 56
- Esty, Daniel (2001) *Bridging Trade-Environment Divide* Journal of Economic Perspective, Vol 15, número 3 verano Comercio Internacional y Medio Ambiente
- European Parliament, *“Modernisation of the trade Pillar of the EU- Mexico Global Agreement,”* Leslative Train 03. 2024
- Ferrer Ortega, Gabriel (2021) *“Los primeros arbitrajes internacionales en materia ambiental,”* Anuario mexicano de derecho internacional, vol. XXI 591-623
- Irausquín, Caridad; et Al, (2016) *“Fundamentos conceptuales de desarrollo,”* Rev Multiciencias, vol. 16, núm. 3, 2016, Venezuela: Universidad del Zulia Punto Fijo pp.289-293

- Maillo Jerónimo (2021) *Acuerdos comerciales UE de Nueva Generación: origen rasgos valoración* Serie Unión Europea y Relaciones Internacionales Número 110/2021
- Oliva Lara, Nancy Samantha, et al (2022) “*Impacto del Capítulo 24 del T-MEC como oportunidad para el desarrollo sustentable del medio ambiente,*” XXVII Verano de la Ciencia Universidad de Guanajuato
- Polanco Lazo Rodrigo y Gomez Fiedler Sebastián (2017) “*A Requiem for the Transpacific parthnership: something New, Something Old and Something Borrowed,*” Melbourne Journal of International Law pp228-248
- Ibarra Puig; Vidal I (2014) *Mexico a 20 años del TLCAN ¿Integración o Dependencia?* Revista de Bancomext
- Rabasa Salinas, Alejandra (2020) *Contenido y Alcance del Derecho a un medio ambiente sano* SCJN Cuadernos de Jurisprudencia NÚM 3
- Serrano Caballero, Enriqueta, “*La modernización del Acuerdo de Asociación Unión Europea-México: entre el Cambio y la Continuidad Documento de Trabajo*” No especial FC/ EU-LAC (7) ES
- Servicio de Información (1959) Secretaría del GATT, Paláis des Nations
- Vargas Cárdenas, Andrea (2022) “*El CPTPP: características, contenido y vigencia del acuerdo,*” Biblioteca del Congreso Nacional de Chile /BCN Asesoría Técnica Parlamentaria
- VanGrasstek (2013) “*Historia y Futuro de la Organización Mundial del Comercio,*” Librería OMC ISBN 978-92-870-4056-5

Cuarta Parte: Derecho Mercantil.

